

Cédula personal 12.ª clase n.º 43  
expedida en Alsasua en 30-6-34



Excelentísimo Sr.

Hermínio Cormenzana Arija;  
mayor de edad, Vecino de Alsasua;  
a usia respetuosamente expone;

Que habiendo organizado en  
esta Villa, una cooperativa de  
consumos que habrá de titularse  
"Cooperativa Social", acompaño  
para su superior aprobación dos  
ejemplares del proyecto del  
reglamento por que ha de  
regirse

Viva usia muchos años  
Hermínio Cormenzana

Alsasua 7 Mayo 1935

Excelentísimo Sr. Gobernador Civil  
de la Provincia de Navarra  
Pamplona



-2-

# Reglamento Organico de la Cooperativa Social de Consumo de Olesma.



## Capítulo Primero

### Denominación y Fines

Artículo 1º El nombre de esta Sociedad, es el de Cooperativa Social de Consumo.

Art. 2º Esta cooperativa tiene por objeto suministrar a sus socios ~~y al público en general~~ los artículos de primera necesidad, en las mejores condiciones posibles de calidad, precio y economía.

## Capítulo II.

### De los Socios

Art. 3º Para inscribirse como Socio cooperativista es indispensable solicitarlo por escrito al Presidente de la Cooperativa, quien dará cuenta en la primera Junta que la Directiva celebre, la cual podrá acordar o no la admisión provisional del peticionario para que la primera Junta General determine su admisión definitiva.

Si algún individuo que hubiere dejado de ser socio a voluntad propia, y sin causa justificada solicitare ingresar de nuevo en la Sociedad, la Junta Directiva, en vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que proceda, entendiéndose que su admisión definitiva solo podrá ser acordada por la Junta General.

Art. 4º Una vez acordada por las Juntas Directiva y General la admisión de un socio, este tendrá la obligación de satisfacer la cantidad de 25 pesos, en un plazo que no exceda de veinte días; dichos 25 pesos figurarán como primera imposición del Socio.

Los socios que ingresen después de establecerse la cooperativa deberán abonar por esta acción obligatoria el valor que al adquirirla le asigne la Junta Directiva, que no será menor de 25 pesos.



Art. 5º Los Socios serán dados de baja:

- 1º a petición del interesado, por escrito dirigido al presidente, aunque siga residiendo en la población.
- 2º Por traslado de vecindad.

En el primer caso, sólo se devolverá al socio el 50 por 100 de su capital, sin que tenga opción a ningún otro beneficio, entendiéndose que el socio que voluntariamente se da de baja no podrá retirar su capital hasta que hayan transcurrido veinte días desde la fecha de petición, y en caso de que, con cortos intervalos, pubiera más bajas, se irán cubriendo, por rigurosa turna, a razón de una cada mes. En el segundo caso se recogerán por la Sociedad las acciones que obgan en poder del socio, abonándole en el acto el valor de las mismas con arreglo al que tenían en la fecha del último balance.

Si la baja fuese por defunción, se devolverá íntegro a los herederos del socio fallecido el capital con los beneficios que pudieran corresponderle al hacer el primer balance después de la defunción; pero si fuera la viuda la llamada a recibir ese capital y ésta quisiera seguir formando parte de la Sociedad, quedará con el carácter que tenía su finado esposo.

Art. 6º Todo socio que directa o indirectamente ejecute actos o haya demostraciones que tiendan al desprestigio de la Sociedad o excluyan en daño de la misma, será amonestado por la junta directiva, y si reincidiese, se someterá el caso a resolución de la junta general, que podrá acordar su expulsión, perdiendo, en este caso, el socio expulsado todos sus derechos, que quedarán en beneficio de la Sociedad.

Art. 7º Los socios cooperadores tendrán voz y voto en las juntas generales. Los empleados en la Sociedad que sean socios no tendrán voz



ni voto en las Juntas Generales, ni podrán ocupar cargos de la Junta Directiva.

### Capítulo III.

#### Del Capital

- Art. 8º. El capital de la Sociedad se formará por medio de acciones de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 4º, no pudiendo poseer cada socio más de doce acciones.
- Art. 9º. Para asegurar el mas fácil desenvolvimiento de esta cooperativa, todo accionista tendrá la obligación de imponer mensualmente dos pesetas, hasta llegar a las 300 ptes, que es el capital máximo que todo socio cooperativista podrá poseer.
- Art. 10. Los socios serán provistos de su correspondiente libreta de crédito, en donde, a los efectos de una buena contabilidad, se hará constar el sucesivo aumento del capital individual, según lo preceptuado anteriormente.
- Art. 11. El socio que sin causa justificada, no asistiera al corriente en el pago de sus mensualidades, será, por primera vez, amonestado por la Directiva, y si, a pesar de esto, transcurrieran dos mensualidades sin corregirse, le será impuesta la multa de 2 pesetas, que le serán descontadas de su libreta y pasarán a engrosar el fondo de reserva de la cooperativa. La reincidencia llevará consigo la baja del socio, a los efectos del apartado primero del artículo 5º.



### Capítulo IV.

#### De la Venta

- Art. 12. La expendición de géneros se hará por dependientes retribuidos.
- Art. 13. Las ventas serán al contado, pudiendo fiarse al socio cooperativista géneros por el 50 por 100 del valor de sus acciones, sin que en ningún caso pueda exceder de este límite el crédito



que se le conceda.

En este caso, el socio no podrá demandar más de un mes, el pago de los géneros Mercaderes al fiado, y únicamente, en casos verdaderamente excepcionales, que puedan ocurrir a los socios, la Junta Directiva tendrá atribuciones para obrar en consecuencia, dando a conocer sus determinaciones a la primera Junta General.

Art. 14. Los socios estarán provistos de una libreta de compra, en donde anotarán el importe diario del consumo, para la repartición del beneficio, que en otro lugar se detalla. La Sociedad Mercaderes también en sus libros, cuenta exacta del importe de lo que comprare cada socio. Si hubiera discrepancia entre las anotaciones de la libreta de compra, y los libros de la Sociedad, prevalecerán los de ésta, salvo error u omisión notorios. En el caso de que en una libreta de un socio se hubiera hecho alguna anotación abusivamente, o alterado las existentes, perderá el interesado todo derecho a bonificación e incluso a la devolución del capital, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que de ello pudieran derivarse.

Art. 15. Las libretas serán personales y solo podrán ser utilizadas por los socios a cuyo favor están extendidas, siendo estos responsables de cualquier abuso o falta.

Art. 16. Cuando algún socio tenga que exponer alguna reclamación, o dar conocimiento de alguna inmoralidad que lesione los intereses de la Cooperativa, lo notificará por escrito al presidente; y de no obrar así, autorizándolo con su silencio una falta, se le considerará como cómplice de ella, y se procederá en consecuencia.

Art. 17. Los socios deberán permanecer el menor tiempo posible en los almacenes de la Cooperativa.



4

Art. 18. El establecimiento de la Cooperativa estará abierto en las horas que crea oportunas la Junta Directiva, siempre de acuerdo con las disposiciones, que regula la jornada Mercantil.

### Capítulo V

#### De las Ganancias

Art. 19. Se considerarán como ganancias los beneficios que la Sociedad obtenga de la venta, después de cubiertas todas sus atenciones.

Art. 20. Una comisión de tres individuos examinará cada trimestre las cuentas, siendo esta misma comisión la que efectúe un balance anual para conocer el estado de los fondos de la Sociedad, que dará a conocer a los socios mediante un estadillo colocado en sitio visible del establecimiento.

Art. 21. De las ganancias que resulten del balance anual se destinará: El 10% para el capital impuesto; el 15% para fondo de reserva, el 10% para gastos de administración y mobiliario, y el 65% restante para beneficiar al consumo.

Para poder percibir los beneficios por consumo es indispensable un consumo mínimo anual de 400 puntas en la Cooperativa.

Art. 22. Las ganancias que por el capital impuesto, correspondan entregar a cada socio, se irán acumulando en su libreta de crédito hasta que el Cooperador posea las 300 puntas, a que se refiere el artículo 9º. y pasado este límite se entregarán en mano.

Las que correspondan por consumo, se depositarán a nombre de la Sociedad en un establecimiento Bancario, con destino a la finalidad Social que la Cooperativa determine previamente. La primera finalidad Social a cumplir será, la construcción de la casa propia, en donde pueda instalarse el despacho Cooperativo.

Art. 23. Cuando la casa propia pueda edificarse, se emitirán acciones con sujeción al capital en depósito, y a cada socio se adjudicarán las que





corresponda por el capital que le pertenezca mas los intereses acumulados.

Art. 24. Estas acciones derengarán el interés correspondiente a las rentas de la casa Social, y será percibido directamente por cada socio, si la Sociedad no dispone otra cosa.

Art. 25. Los beneficios por consumo acumulados, serán inembargables, y no podrán ser retirados en ningún caso, ni aun por separación de la Sociedad, ni por traslado de vecindad.

Art. 26. El depósito Bancario de los beneficios por consumo solo podrá ser retirado con las firmas de la mayoría de Socios.

## Capítulo VI

### Del régimen administrativo de la Cooperativa

Art. 27. Esta cooperativa será regida por una Junta Directiva integrada por el presidente, vicepresidente, tesorero, contador, secretario, vicesecretario, y cuatro vocales. Estos cargos serán nombrados por votación en Junta General, pudiendo serlo también interinamente por la Junta Directiva, siempre que por enfermedad, ausencia en cumplimiento de sus deberes ó dimisión fundamentada así lo exija la buena marcha de la cooperativa.

Art. 28. Cada año se renovará la mitad de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos los individuos salientes. El reelegido puede renunciar al cargo, ya que no es obligatoria su aceptación.

Art. 29. Todos los cargos, excepto en el caso previsto en el artículo anterior, serán obligatorios.

## Capítulo VII

### Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 30. Son atribuciones de la Junta Directiva; velar por el exacto cumplimiento de este reglamento; procurar el desarrollo de la cooperativa; intervenir en las



Compras y venta de la misma; retribuir los trabajos extraordinarios, y resolver como mejor procega en asuntos cosos no estén previstos en el presente reglamento.

Art. 31.

El presidente cuidará de la dirección de la Sociedad y de su representación; firmará la correspondencia y documentos oficiales para su curso con el Vistabueno; inspeccionará la documentación, libros, fondos, etc., etc. del Secretario y tesorero, así como el estado de los géneros y locales del establecimiento de la Sociedad; interviendrá y asistirá a todas las comisiones que se nombren, sea cual fuere el cometido de ellas; efectuará las compras de los artículos que existan con anterioridad; propondrá a la Directiva los artículos nuevos que se tratan de adquirir, y tomará resoluciones en casos urgentes.

El presidente tendrá voto de calidad en la Junta Directiva, y en las Generales.

Art. 32.

El vicepresidente suplirá al presidente en los casos de enfermedad ó ausencia de éste.

Art. 33.

El Secretario tendrá a su cargo toda la parte mercantil de la cooperativa; llevará la correspondencia de la misma y auxiliará en sus trabajos al tesorero; llevará los talonarios de cobros, y los pedidos de géneros, trasladando al copiadore cuanto deba conservarse, y será quien lleve la contabilidad de forma clara y sencilla para que pueda ser fácilmente examinada.

Art. 34.

El tesorero será el depositario de los fondos de la cooperativa; llevará un libro registro de caja de entrada y salida de fondos, haciéndose cargo periódicamente de la recaudación de cantidades que satisfagan los consumidores, y abonará las facturas previo el pague del presidente.

Art. 35.

Los fondos sobrantes podrán ser depositados en cuenta corriente en un banco de reconocido crédito, a juicio de la Junta Directiva, y para retirarlos serán necesarios las firmas del presidente y tesorero; se establecerá la debida separación entre estos fondos sobrantes; y los que comprenda el depósito Bancario que señala el art. 22.





Art. 36. Los Vocales turnarán cada quince días en la vigilancia de los servicios, procurando que los encargados de los mismos cumplan con su cometido, y, además, suplirán interinamente los cargos de la Junta Directiva cuando resulten vacantes por ausencia ó enfermedad.

Art. 37. El secretario levantará Acta de todas las sesiones de la Junta Directiva y General, y redactará los documentos que de ella resulten, lo mismo que la correspondencia oficial. Convocará con la debida antelación, de acuerdo con el presidente las juntas de Directiva y Generales, y escribirá la memoria anual, que será leída en la junta General de Enero, dando cuenta detallada de la marcha de la Sociedad, y, por último, archivará todos cuantos documentos pudieran ser útiles a la corporativa.

## Capítulo VIII.

### De las juntas Generales

Art. 38. Para la celebración de la junta General Ordinaria ó extraordinaria convocada por la junta Directiva será preciso que concurren, cuando menos, la mitad, más uno, de los socios.

En segunda convocatoria, que será dentro de los ocho días siguientes, podrá verificarse la reunión cualquiera que sea el número de socios que exista.

Art. 39. En las juntas Generales ordinarias se tratará:

- 1<sup>o</sup> Lectura de la memoria reglamentaria;
- 2<sup>a</sup> Lectura del acta anterior.
- 3<sup>a</sup> Discusión y aprobación de cuentas.
- 4<sup>a</sup> Sesión de la junta Directiva; y
- 5<sup>a</sup> Proposiciones que sean de interés para la cooperativa.

Art. 40. En las juntas Generales extraordinarias no podrán tratarse mas asuntos que los que consten en convocatoria.



Art. 41. Si se proyectar la modificación del reglamento, se dará conocimiento a los asociados en la correspondiente convocatoria, indicando la parte que ha de modificarse.

Art. 42. Los acuerdos de la Junta General son inapelables, siempre que no haya habido un error o engaño a todos los manifestos, y caso que algún socio no pueda acudir a la reunión, solamente podrá ser representado por otro socio.



### Orden de las discusiones.

Art. 43. El presidente no consentirá que se haga uso de la palabra sin haberla pedido antes, ni que lo verifiquen dos o más a la vez.

Art. 44. Presentada una proposición, se establecerán los turnos de discusión, si lo exige a ello, que la asamblea determine, concediéndose igual número por ambas partes con derecho a una rectificación.

Art. 45. Las votaciones se verificarán nominalmente, o por papuleta, si la misma parte de los reunidos pidiera votación secreta.

### Disposiciones Transitorias.

Art. 46. En cuanto a lo no previsto en el presente reglamento, la Sociedad reunida en Junta General acordará lo más conveniente.

Art. 47. Esta Cooperativa no responde en ningún caso de los créditos de sus asociados con terceros en operaciones ajenas a la misma.

Art. 48. No podrá disolverse esta Sociedad mientras haya doce asociados que quieran continuarla.



Art. 49. En caso de disolución de ésta Sociedad, se liquidarán los bienes que tenga, y después de efectuados todos los pagos y deducidas las cantidades que cada socio tenga en su debida, quedará el sobrante para la Beneficencia.

Art. 50. Los socios en general, por su adhesión al presente reglamento, renuncian a toda acción judicial contra esta Sociedad.

Art. 51. Esta Sociedad, estará domiciliada en la Calle de Juan n.º 3.

### Observaciones.

A este reglamento pueden adicionarse los artículos que se acuerden en Junta General.

Pamplona 4 Mayo 1935.

Constantino Salinas

Hermilio Carreras

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 9 de Mayo de 1.935.

El Gobernador Civil

Francisco de Sola







Don Pio Pradi Rámila, Secretario  
de Cooperativa Social, certifica:

En el folio 1º del libro  
de actas de esta Sociedad figura la  
del tenor literal siguiente:

« En Olharra, a diecinueve de Mayo  
de mil novecientos treinta y cinco, reunidos  
a las 19 en el domicilio de Cooperativa  
Social, los señores al margen consignados,  
convocados por D. Herminio Cermenizana  
se dio cuenta por el indicado D. Cermen-  
zana de que por el Excmo. Sr. D.  
Gobernador Civil de la provincia, se  
habia aprobado el Reglamento con fecha  
9 del actual, y que transcurrido el plazo  
que la ley señala procedia la constitución  
de la Cooperativa, y el consiguiente nombramiento  
de Junta Directiva.

Conforme todos los reunidos, se procedio  
a la indicada eleccion, siendo nombrados los  
señores siguientes:

Presidente. Herminio Cermenizana Vice Presidente  
Juan Ortega = Tesorero Luis Perez =  
Secretario Pio Pradi = Vice-Secretario Costan-  
tino Salinas = Vocales Inocencio Ocher =  
Juan Cruz Priarte = Hilario Erraño =  
Felix Ordoiz.

El mismo se acordó reunirse nuevamente  
para tomar los acuerdos que estimes pertinentes  
conducen a la buena marcha de la  
Sociedad, el sábado día 25 del  
Siete de la tarde.

Y no habiendo otro asunto que tratar





Se levanta la Sesión.

Almasa 19 Mayo 1935

El Secretario

Fco Fracti

El Presidente

Remigio Carreras

Lo que para su remisión al Excmo.  
Sr. Gobernador Civil de la provincia certifico  
en Almasa a 23 Mayo 1935.

Fco Fracti

El Presidente

Remigio Carreras

El Secretario

Fco Fracti